

Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acopiarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose por su adaptación sucesiva a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2, según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la ciudad de Ceuta será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión del Mapa Sanitario, que en 31 de diciembre de cada año elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría del Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad, ilustrísimos señores Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Ceuta.

ANEXO QUE SE CITA

Ciudad de Ceuta

La ordenación sanitaria de la ciudad quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa, constituyendo un solo núcleo urbano que quedará estructurado sanitariamente en un distrito:

1. Distrito único: Quedará configurado en:

1.1. Sector uno: Comprenderá toda la zona situada al Este de la línea determinada por las calles: Alfán, Dueñas, Molino, Huerta, recinto sur hasta islote de los Americanos.

1.2. Sector dos: Comprenderá toda la zona situada al Oeste de la línea indicada para ej primer sector, teniendo como límite Oeste la determinada por: Puente de Cristo, foso de San Felipe y puente de Martínez Catena.

1.3. Sector tres: Engloba la zona determinada por los siguientes límites: Playa de Benítez, avenida Lisboa, iglesia San José, Teniente Coronel Gautier, Morro, avenida de Africa hasta puente de Cristo.

1.4. Sector cuatro: Comprende la zona situada al Sur de la línea determinada por: Iglesia de San José, calle Teniente Coronel Gautier, avenida de Africa hasta puente de Cristo, siendo el límite Oeste al determinado por la línea iglesia San José, Loma Rubio, Casa de las Colmenas, Quebrados hasta restaurante Diagonal en carretera de la Almadraba.

1.5. Sector cinco: Comprende la zona situada al Oeste de la línea determinada por: Playa Benítez, avenida de Lisboa, Puerta Regulares y la de Norte de calle Claudio Vázquez, carretera García Aldave hasta Beuzú.

1.6. Sector seis: Zona comprendida al Oeste de la línea determinada por: Iglesia San José, Loma Rubio, Casa de las Colmenas, Quebrados y restaurante Diagonal y la del Sur de la determinada por Puerta Regulares, calle Claudio Vázquez y carretera Aldave.

MINISTERIO DE CULTURA

5775

ORDEN de 12 marzo de 1980 por la que se revoca la Orden de 6 de marzo de 1969 iniciadora del procedimiento expropiatorio de El Carmen de «Los Catalanes».

Ilmos. Sres.: Por Orden de 6 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado de 11 de abril»), se acordó iniciar el procedimiento expropiatorio del inmueble conocido por Carmen de «El Paraíso» o de «Los Catalanes», de Granada, propiedad de los señores García-Valdecasas y García-Valdecasas, en base a lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero del mismo año, que declaró de utilidad pública la adquisición de dicho inmueble, para la mejor conservación y protección de los restos arqueológicos en él existentes.

El tiempo transcurrido desde la iniciación del expediente, como consecuencia de la falta de acuerdo de ambas partes interesadas, en lo referente a la fijación del justiprecio, lo que ha motivado la interposición de numerosos recursos y el ulterior sometimiento del asunto a los Tribunales de Justicia, ha producido importantes modificaciones en la situación legal del inmueble considerado, que hacen incuestionable la persistencia de interés público en la adquisición del mismo.

En efecto, entre las circunstancias que han venido a alterar la situación jurídica del Carmen de «El Paraíso» o de «Los Catalanes» desde el inicio del procedimiento expropiatorio pueden citarse las siguientes:

1.ª La creación por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre, de las Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico en las poblaciones declaradas monumentos o conjuntos histórico-artísticos, como es el caso de Granada, a las que expresamente se encomienda velar por la conservación de las obras de arte y los valores históricos, artísticos, ambientales, pintorescos, arqueológicos y etnológicos de la ciudad y su término municipal, examinando todos los proyectos de obras a realizar en la población.

2.ª La aprobación, en 23 de abril de 1973, del Plan Comarcal de Ordenación Urbanística de Granada, por virtud del cual el Carmen de «Los Catalanes» queda calificado urbanísticamente como suelo rústico, zona 14-P, forestal de protección paisajística.

3.ª Finalmente, el Real Decreto 1109/1979, de 20 de febrero, que, al definir el recinto del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife, dentro de cuyo perímetro se encuentra el Carmen de «El Paraíso», ha atribuido a su Patronato la facultad de emitir informes vinculantes, tanto para la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico como para el Ayuntamiento de Granada, en toda solicitud de licencias relativas a actos de edificación y uso del suelo que sean solicitadas dentro del recinto.

De todo ello resulta que los intereses públicos que motivaron la iniciación del expediente expropiatorio del Carmen de «Los Catalanes» se encuentran suficientemente tutelados por la calificación urbanística que otorga a la finca el vigente Plan Comarcal y garantizados por la triple vigilancia del Ayuntamiento de Granada, de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico y la del propio Patronato de la Alhambra y Generalife.

Por todo lo cual, la expropiación en curso ha perdido hoy día toda justificación, tanto más cuanto que, por tratarse de una facultad exorbitante de Derecho público, debe hacerse uso de ella únicamente en cuanto su ejercicio resulte imprescindible para la tutela de un interés público.

En virtud de cuanto antecede, vista la moción elevada a este Ministerio por el Pleno del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada y de conformidad con el informe emitido por la Secretaría General Técnica del Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se revoca a todos los efectos la Orden de 6 de marzo de 1969 por la que se lleva a cabo la expropiación forzosa del inmueble conocido por Carmen de «El Paraíso» o de «Los Catalanes», de Granada, propiedad de los señores García-Valdecasas y García-Valdecasas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.